

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO ROL MP-037-2024 RELACIONADO A  
MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES  
ORDENADAS A SOCIEDAD NAVIERA MAR ANDINO  
LIMITADA EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO  
“ASTILLERO MAR ANDINO – PANITAO BAJO”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1351**

**SANTIAGO, 08 de julio de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-037-2024, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°1613, de fecha 10 de septiembre de 2024 (en adelante “Res. Ex. N°1613/2024”), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales a Sociedad Naviera Mar Andino Limitada, (en adelante “el titular” o “la empresa”), por el funcionamiento del establecimiento “Astillero Mar Andino – Panitao Bajo” (en adelante, “el establecimiento”), ubicado en el Km 3.5, s/n, sector Panitao Bajo, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-037-2024<sup>1</sup>.

2º Cabe señalar que el establecimiento corresponde a un astillero/varadero, en que se efectúan diversas faenas en embarcaciones, tales como, granallado, reparación, pintura y carenado, utilizando equipos como oxicortes, sistema de “granallado”, compresores, soldadores, entre otros.

3º Las medidas provisionales ordenadas se fundamentaron en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S.

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/487>



N°38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 30 de agosto de 2024, la que consta en la respectiva acta de inspección.

4º En efecto, los datos de la referida acta de inspección fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de 18 dB(A), en período diurno, en Zona Rural, conforme al D.S. N° 38/2011 MMA.

5º Atendido lo anterior, se procedió a ordenar las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales: **1)** Instalar una pantalla acústica perimetral en el área donde se ejecutan faenas de “granallado”, cuyo estándar mínimo de materialidad provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m<sup>2</sup> y una altura suficiente que impida o disminuya la propagación de sonido hacia las viviendas aledañas; **2)** Prohibir en sectores abiertos del establecimiento, la realización de faenas que conlleven faenas de “granallado”, hasta que no se encuentre completamente implementada la medida del numeral 1; **3)** Elaborar un informe técnico acústico actualizado, que considere, a lo menos, el levantamiento de todos los dispositivos que generan emisiones de ruido hacia la comunidad, así como un mapa que permita evaluar la proyección acústica en horarios diurnos y nocturnos. Asimismo, se deberá incorporar en dicho informe, una propuesta de las mejoras acústicas permanentes a implementarse, que considere una carta Gantt justificada que indique los plazos en que se materialicen dichas obras.

6º Por otra parte, en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°1613/2024, se requirió al titular la siguiente información: **1)** Presentar reportes semanales sobre el estado de avance de la implementación de las mejoras que proponga el informe técnico acústico actualizado, adjuntando los medios de verificación correspondientes, y; **2)** Presentar en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde el término de la implementación de las mejoras que proponga el informe técnico acústico actualizado, un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere una medición de los ruidos emitidos por el establecimiento.

7º Con posterioridad, por medio de correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2024, don Roberto Bustamante Nauto, en representación del establecimiento, solicitó un aumento de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas en la Res. Ex. N°1613/2024.

8º Por medio de la Resolución Exenta N°1789, de fecha 25 de septiembre de 2024, se procedió a rechazar la solicitud de aumento de plazo, atendido que el plazo máximo de vigencia de las medidas provisionales pre-procedimentales es de 15 días hábiles, conforme lo establecido en los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880.

9º Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales y requerimiento de información ordenados, funcionarios de la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia, efectuaron una actividad de inspección ambiental de fecha 02 de octubre de 2024, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2024-2534-X-MP**, en que consta que el titular no presentó reportes, documento que se adjunta a la presente resolución.



10º Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-037-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-037-2024, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1613, de fecha 10 de septiembre de 2024, respecto del establecimiento “Astillero Mar Andino – Panitao Bajo”, ubicado en el Km 3.5, s/n, sector Panitao Bajo, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, del titular Sociedad Mar Andino Limitada.

**SEGUNDO:** **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

**TERCERO:** **TÉNGASE PRESENTE** que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-037-2024, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que debe ser ponderado en el marco de un procedimiento sancionatorio, si corresponde.

**CUARTO:** **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º, del Título III, de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV, de la Ley N° 19.880, que correspondan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/MMA/KOR

**Adjunto:**

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2534-X-MP.

**Notificación por correo electrónico:**

- A Sociedad Naviera Mar Andino Limitada, a la casilla de correo electrónico [manuel.gonzalez@grupomarandino.cl](mailto:manuel.gonzalez@grupomarandino.cl)
- Denunciante en ID 579-X-2023.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.





- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-037-2024**

Expediente Ceropapel: N° 15.265/2025

